

Jurados y Repartimientos de esta villa por S. M. emando por
to en su Cavildo como lo acostumbra, avisados de los seño
res D. Diego Alonso Guadado y D. Felipe Sanchez
se ha disputado el comun y Abastos y de D. Pedro
Pablo de Parraga y otros Procurador Sindico Personero de
esta y su comun. Dixeron que mediante aque esta villa
vealla en carezadas con la parte de la R. hacienda y que la
cantidad asurada se satisficase por los vecinos contribuyen
tes y arrendados forasteros de este termino y Alcabalatorio
con respecto a sus haveres tratos, comercios y prerogativas
y que el repartimiento de esta cantidad se reparta anual
mente por personas que nombra este Consejo para
que repartique el que corresponde al presente año:
Nombravan y nombraron por mes. por comisa
rios repartidores a D. Fernando de los Ysaia D. Juan
Pedro Molina vaavedra, Andres Guadado Ronque y Juan
Josef Alvarez Omedo vecinos de esta villa y mandan
por ellos haya vaven este nombramiento para sus
aceptaciones y Juramentos: Y por este auto de veras
y firmar se sus mes. de que posea
se cada cuenta en este Cavildo de lo que se confecta e
nueve del presente dize, a este M. Ayuntamiento
el Cavallero administrador de la R. Renta se valdian
de este Reino D. Luis Garcia, en que incluye la R.
orden de veinte y siete de mayo anterior, relativa
aque no se excusen los Pueblos y sus Ayuntamientos
a admitir los nuevos arriendos de R. que se haian
practicado y excusaren por D. Pedro Antonio Casca
res confirme a la R. Cédula de la R. parado mil setec
cientos y quarenta; y vista por sus mes. Dixeron
se quando y cumpla la citada Revolucion y en su
convenencia y cumplimiento de van se acordan y aora

